Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO NRO. 030

PROCEDIMIENTO: CDC-MDT-006-2015

"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS"

Mgs. Julio César Moscoso Proaño
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AURODIDAD

MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP-, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establecen y regulan los procedimientos de contratación pública que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la LOSNCP;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";*

Que, numeral 9a, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)*";

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

"*Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido*";

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Los contratos terminan: 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista*";

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley ibídem, determina: "*Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

(…) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS";

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa (…)*";

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "*Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, el artículo 147 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gov.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho*";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.87 , 20 de junio 2022, dispone: "*Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, **se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria***;" (Énfasis añadido);

Que, el artículo 43 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública determina: "*De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el*

encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante";

Que, el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece: "*Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:*

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

(…) d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023, el entonces Ministro de

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Trabajo expidió la Delegación de competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio del Trabajo; en la que se delegó al/la señor/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023; a nombre y representación de la señora Ministra del Trabajo, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de contratación pública establecidas en dicho documento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que, mediante acción de personal Nro. 2024-MDT-DATH-SE-0042 de 09 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley, designó al ingeniero Julio César Moscoso Proaño, como Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Trabajo;

Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, se suscribió el contrato Nro. 0030, entre el Ministerio del Trabajo y el Consultor Jaime Oswaldo Calles López, cuyo objeto de contratación es la *"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS",* con un presupuesto referencial de $22.000,00 sin incluir IVA y con un plazo de ejecución de 330 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato;

Que, mediante oficio S/N de 13 de septiembre de 2016, el Consultor manifestó al Gerente de Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil: *"(…) se procede a adjuntar los ajustes solicitados y la información archivo digital en formato Excel y Word, que incluyen los informes enviados por las empresas, el informe del producto 5 y la base de datos sobre el que se efectuaron el cálculo en formato Excel (…)".* **En el expediente físico no consta la fe de recepción ni los documentos anexos que señala el oficio antes mencionado;**

Que, mediante oficio S/N de 06 de octubre de 2016, el Consultor manifestó al Gerente de Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil: *"(…) se adjunta los respaldos de revisión que reportan cada una de las empresas y que forman parte de la base de datos sobre la cual se realizan los respectivos reportes y cálculos (…)".* **En el expediente físico no consta la fe los documentos anexos que señala el oficio antes mencionado;**

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2017-0089-M de 28 de agosto de 2017, la Gerente del Proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, María del Carmen Farfán, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera: *"(…) Una vez emitido el Informe por el Eco. Juan Pablo Narváez, solicito proceder con los procedimientos institucionales para la suscripción de las actas entrega recepción, parciales y definitiva del contrato Nro. 030 del año 2015 (…");* además adjunto el "***Informe Técnico***" de 31 de julio de 2017, en el cual se realizaron algunas observaciones y recomendaciones sobre el producto 5;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DA-2017-0547 de 18 de septiembre de 2017, el Director Administrativo de ese entonces, Iván Yerovi, recomendó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Mariuxi Josephie Thompsin Guzmán: *"(…) exigir al Administrador/a del Contrato Nro. CDC-MTD-006-2015, lo siguiente:*

a) Documentación original relacionada a las actas entregas recepción de los productos Nro. 1; 2; 3 y 4, recibidos a entera satisfacción en beneficio de la institución.

b) Informe técnico actualizado, debidamente motivado, mediante el cual se exponga las razones por las cuales no fue recibido el producto Nro. 5, y si fue el caso, la respectiva constancia de imposición de multas por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales o por incumplimiento del contrato por parte del Consultor, conforme se estipula en la Cláusula décima del contrato en mención (…)";

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2017-0596 de 30 de octubre de 2017, la Coordinadora General

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Administrativa Financiera solicitó al Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil: "*(…) 1. Informes Técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. En el informe técnico hágase constar lo solicitado en el numeral (b) del título IV. RECOMENDACIONES, que obra en el memorando Nro. MDT-DA-2017-0547 de 18 de septiembre de 2017 (…)";*

Que, mediante documento denominado "***Informe Técnico***" de 18 de diciembre de 2017 suscrito por la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María del Carmen Farfán, se señaló: "(…) *En la entrega del producto cinco, hemos tenido que revisar y hacer algunos cambios en función de la recomendación del Ex Coordinador del Proyecto Juan Pablo Narváez mismos que detallo:*

1.- Modificar la herramienta para que los resultados puedan ser presentados de manera micro y no resultados generales como los presenta en la actualidad.
2.- Los indicadores deben presentar datos por empresa y por indicador.
3.- La herramienta producto de la consultoría debe modificarse para presentar resultados gráficos.
4.- Modificar la mencionada herramienta para que se vuelva más amigable con el usuario siendo el ingreso de información más rápida.
5.- Modificar la herramienta en mención pudiendo segmentar los resultados de los indicadores por periodos.
6.- Abrir la posibilidad de que la herramienta permita adicionar indicadores conforme el avance de las acciones de las empresas, debido a que existen empresas con mayor antigüedad que se proyectan a nuevas acciones (…)";

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2017-0128-M de 18 de diciembre de 2017, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María del Carmen Farfán, manifestó a la Coordinadora General Administrativa Financiera de ese entonces, Mariuxi Thompson: *"(…) Si bien El Sr. Jaime Calles había entregado el Informe del Producto cinco, con un período de retraso, el informe no cumplía con las especificaciones y técnicas, por lo que solicitamos hacer modificaciones, las mismas que se detallan en el informe técnico que adjunto*";

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2017-0707 de 26 de diciembre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicitó al Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil: *"(…) remita la documentación requerida en el memorando Nro. MDT-CGAF-2017-0596 de 30 de octubre de 2017 (…);*

Que, mediante documento denominado: ***"****INFORME DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE ´CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS´"* de 27 de mayo de 2019, elaborado por el Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, revisado por el Experto en Arquitectura y Desarrollo Java 2 y aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, se recomendó lo siguiente: *"- Solicitar al consultor o al área solicitante los documentos de capacitaciones firmados. – El consultor debe actualizar los documentos técnicos de ser necesario o de existir cambios que lo ameriten. – El área solicitante debe realizar un seguimiento a los cambios solicitados al consultor y cerrar los ambientes de pruebas. – El área solicitante debe emitir el nuevo documento de aceptación de pruebas para proceder con la unificación del branch de desarrollo y producción. – El área solicitante deberá requerir al consultor un tiempo de monitoreo como parte de la estabilización de los nuevos cambios publicados (…)*";

Que, mediante oficio S/N de 16 de julio de 2019, recibido en esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2019-15199-EXTERNO, el consultor Jaime Calles, solicitó al Ministro del Trabajo de ese entonces, Andrés Madero: *"(…) se disponga a quien corresponda se proceda a elaborar el acta de recepción definitiva de la Consultoría para la Asistencia Técnica a la Red de Empresas, ya que como comento y demuestro con la documentación que anexo, el quinto producto no fue solo aceptado con los ajustes requeridos por la administración, sino que además porque ha transcurrido el plazo legal y legítimo para el efecto (…)*";

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2019-0188-M de 27 de agosto de 2019, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Daniela Jijón, solicitó a la Dirección de Auditoría Interna: *"(…) emitir un criterio al respecto de las acciones que se deberían desarrollar, con la finalidad de liquidar el proceso*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

*(…)";*además adjunto el *"**INFORME CONTRATO No. 030 HERRAMIENTA DE LA RED DE EMPRESAS"*** de 25 de febrero de 2019*;* en el cual recomendó lo siguiente: *"Con el afán de cumplir con la normativa legal vigente y precautelar los intereses institucionales se recomienda realizar el proceso de terminación unilateral y anticipada del Contrato No. 030 (…) en virtud de que no se ha podido evidenciar el cumplimiento del Objeto Contractual; además de ello el numeral 10.4 de la Cláusula Décima señala que si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del Contrato, el Ministerio del Trabajo podrá declarar unilateralmente la terminación del Contrato, las multas que se desprenden de la liquidación económica alcanzan un 92.8% en relación al valor total del Contrato (…)*";

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAI-2019-0064-M de 28 de agosto de 2019, la Auditora General Interna María García Llanos, solicitó a la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Daniela Jijón: *"(…) mucho agradeceré a usted dirigir la solicitud de criterio a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Trabajo"*;

Que, mediante oficio Nro. MDT-ETI-2019-0073-O de 25 de octubre de 2019, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Subrogante, Laura Sánchez solicitó al Consultor Jaime Calles: *"(…) se entregue a la brevedad posible la documentación de descargo, junto con el Cronograma de Capacitaciones en mención, con el fin de cumplir con el Objeto del Contrato antes referido*";

Que, mediante oficio S/N de 31 de octubre de 2019, recibido en esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2019-23181-EXTERNO, el Consultor Jaime Calles, solicitó al Ministerio del Trabajo documentación referente al contrato Nro. 030;

Que, mediante oficio S/N de 07 de noviembre de 2019, recibido en esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2019-23441-EXTERNO, el Consultor Jaime Calles, solicitó al Ministerio del Trabajo documentación referente al contrato Nro. 030;

Que, mediante oficio Nro. MDT-ETI-2019-0095-O de 29 de noviembre de 2019, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Daniela Jijón, manifestó al Consultor Jaime Calles: *"(…) En virtud de las consideraciones señaladas y las acciones efectuadas para la oportuna atención del requerimiento planteado, mediante el presente se corre traslado de las documentales descritas (…)";*

Que, mediante oficio Nro. MDT-ETI-2019-0104-O de 09 de diciembre de 2019, en el cual la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Daniela Jijón manifestó: *"(…) solicito la remisión del presunto Oficio con el cual Usted manifiesta se ingresó el Quinto Producto al Ministerio del Trabajo, en armonía de lo prescrito en el Contrato No. 030, con sujeción a su Oferta, Plan de Trabajo, Términos de Referencia (…)" y solicitó a la: "(…) brevedad las gestiones que resulten necesarias para cumplir los términos contractuales acordados por las partes suscribientes";*

Que, mediante oficio Nro. MDT-ETI-2019-0110-O de 23 de diciembre de 2019, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, Daniela Jijón, señaló al Consultor, Jaime Calles: *"(…) A tal efecto, es preciso resaltar que la solicitud requerida se practicó al margen de las condiciones previstas en el instrumento contractual, toda vez que no fue dirigida conforme a los parámetros dispuestos en la Cláusula Décima Sexta, por lo que de requerirse información sobre el particular en mención, se recomienda emitir una nueva solicitud en armonía de la acordado en el Contrato N° 030*";

Que, mediante oficios Nro. MDT-ETI-2020-0056-O de 03 de diciembre de 2020, MDT-ETI-2020-0057-O de 04 de diciembre de 2020 y MDT-ETI-2020-0058-O de 04 de diciembre de 2020, la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María Daniela Peralta, solicitó a los ex administradores del contrato Nro. 030: "*1.- Las acciones realizadas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y la adecuada recepción de los productos entregados por el Consultor. 2.- El Acta Entrega Recepción Total y Definitiva del Contrato Nro. 0030, suscrito con el señor Jaime Oswaldo Calle López, o en su defecto, se indiquen las razones por las cuales no se llevó a cabo la suscripción del mencionado documento*";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Que, mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2020 el ex Administrador de Contrato Nro. 030 remitió a la Gerente de Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María Daniela Peralta, el oficio S/N de 14 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente: *"(…) después de una revisión de toda la información recabada concerniente al Contrato Nro. 0030 (…) se determinó que hasta ese momento no había información que respalde que haya cumplido con todo lo pactado en el citado contrato por parte del señor Jaime Calles (…);*

Que, mediante documento denominado "*Informe Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 (…)"* de 02 de junio de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María Peralta, recomendó: *"(…) En cuanto al Contrato 030 ´CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS´, se sugiere dar por concluido conforme a la Cláusula Décima Tercera.- Terminación del Contrato; numeral 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato; acogiéndose al artículo 94 de la LOSNCP (…) y en caso de que se sujete al cobro de multas aplicar la normativa legal vigente salvo su mejor criterio*";

Que mediante documento denominado "*Informe Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 (…)"* de 06 de septiembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, María Peralta, recomendó: *"(…) En cuanto al Contrato 030 ´CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS´, se sugiere dar por concluido conforme a la Cláusula Décima Tercera.- Terminación del Contrato; numeral 13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato; acogiéndose al artículo 94 de la LOSNCP (…) y en caso de que se sujete al cobro de multas aplicar la normativa legal vigente salvo su mejor criterio*";

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2021-0557-M de 06 de septiembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica, criterio jurídico y asistencia legal para cierre de proceso de contratación año 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2021-0928-M de 14 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica manifestó a la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil: *"(…) La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General señalan en su contenido, las responsabilidades y atribuciones para los administradores de contrato, las cuales deben llevar a cabo el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del instrumento que administra durante todo el periodo de vigencia del contrato, en función de lo expuesto el administrador de contrato tiene la obligación de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, impondrá multas y sanciones a que hubiere lugar, además podrá determinar si hay causales de terminación de mutuo acuerdo o unilateral; además de la obligación de suscribir las actas recepción provisional, parcial o total, de ser el caso, las mismas que contendrán las condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, si existen causales para terminación por mutuo acuerdo, entre otras, tomando en cuenta igualmente las obligaciones propias de los contratos y la solución de conflictos, para el presente caso, conforme lo determinado en el Código Civil, Ley de Inquilinato y el Reglamento General a la LOSNCP.*

Es menester señalar que previo a realizar la notificación de terminación unilateral dirigida al consultor (la cual deberá ser recibida con fecha y hora) el administrador de contrato deberá incorporar en su informe la liquidación de plazos, liquidación de multas, liquidación económica, estado de garantías (de ser el caso) además de evidenciar de manera clara cuales han sido los incumplimientos por parte del contratista, por último, deberá recomendar al delegado (a) de la máxima autoridad la terminación unilateral del contrato y contar son la respectiva autorización (…)";

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2021-0603-M de 28 de septiembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, solicitó al Director Financiero, la liquidación económica del contrato Nro. CDC-MDT-006-2015-Contrato Nro. 030 año 2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DF-2021-1713-M de 30 de septiembre de 2021, el Director Financiero, remitió a la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, la Liquidación Económica Contable 015-2021;

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2021-0666-M de 20 de octubre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, solicitó al Director de Asesoría Jurídica (E), el criterio jurídico para aplicación de multas en el proceso de contratación Nro. CDC-MDT-006-2015;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2021-1176-M de 15 de noviembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, (E), manifestó a la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil: *"(…) En este sentido, al verificarse algún incumplimiento, retraso o inexactitud dentro de la ejecución contractual por parte del contratista, es facultad y responsabilidad privativa del administrador del contrato arbitrar las medidas oportunas y necesarias que permitan viabilizar la ejecución correcta del contrato, y en caso de así considerarlo proceder con lo ordenado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, que dispone de carácter obligatorio la cláusula obligatoria dentro de los contratos sometidos a esta Ley el establecimiento de multas.*
Si bien el artículo 71 de la LOSNCP, dispone que la aplicación de la multa deberá determinarse en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso; sin embargo, el legislativo reformó el precitado artículo, por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en Registro Oficial Suplemento 150, de 29 de diciembre del 2017, reglamentado que las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse a la fecha.

(…) Bajo lo cual, corresponde a la administración de contrato observar los principios constitucionales como lo son legalidad, proporcionalidad y de la razonabilidad con el fin de aplicar lo más favorable al administrado, y calcular las multas sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse cuando la infracción al contrato se haya cometido con ***posterioridad a la reforma citada.*** *(Énfasis me pertenece) (…)"*;

Que, mediante documento denominado: *"Informe Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 (…)*" de 17 de noviembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, recomendó los siguiente: *"(…) Dar por concluido conforme a la Cláusula Décima Tercera.- Terminación del Contrato; numeral 13.2 Causales Terminación unilateral del contrato; acogiéndose al artículo 94 de la LONSCP (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2021-0721-M de 17 de noviembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de administrador del proceso de contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 *"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS",* para terminación unilateral y cobro de multas;

Que, mediante memorando Nro. MDT-ETI-2021-0785-M, de 21 de diciembre de 2021, la Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, la designación de un nuevo administrador del contrato Nro. 30 del procedimiento de contratación Nro. CDC-MDT-006-2015;

Que, mediante memorando nro. MDT-PETI-2022-0009-M, de 13 de septiembre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil, solicitó al Coordinador Administrativo Financiero (S), *"(…) se informe (…) las acciones realizadas en base a las conclusiones y recomendaciones expuestas en el informe de administrador de proceso (…) Nro. CDM-MDT-006-2015 (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1114-M, de 21 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero (S) solicitó al Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil, *"(…) proceder conforme lo descrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, previo a continuar con el trámite correspondiente a la terminación unilateral del Contrato Nro. 30 (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1106-M, de 21 de septiembre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero (S), designó a la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil como Administradora para cierre del Contrato Nro. 030;

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Que, mediante memorando Nro. MDT-DPTE-2022-0034-M, de 03 de octubre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil solicitó al Director Financiero, *"(…) se realice la actualización de liquidación económica del Contrato Nro. 30 'CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED EMPRESAS"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DF-2022-1602-M, de 05 de octubre de 2022, el Director Financiero, remitió a la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil, la liquidación económica contable Nro. 041-2022 debidamente legalizada correspondiente al contrato Nro. 030;

Que, mediante memorando Nro. MDT-PETI-2022-0047-M, de 13 de octubre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica, *"(…) emita pronunciamiento jurídico sobre la aplicación de multas conforme a la normativa legal vigente en el proceso precontractual mencionado, considerando que no existe evidencia de que se realizó un análisis de procedencia y oportunidad de terminar el contrato de manera unilateral una vez que las multas por retrasos en la entrega del quinto producto superaron el 5% del valor objeto del contrato conforme la ley lo establece"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-1208-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico solicitado por la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil;

Que, mediante memorando Nro. MDT-PETI-2022-0063-M, de 31 de octubre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil solicito a la Coordinadora General Administrativo Financiera, *"(…) se autorice la notificación de terminación unilateral al contratista (…)";*

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del memorando Nro. MDT-PETI-2022-0063-M, de 31 de octubre de 2022, la Coordinadora General Administrativo Financiera dispuso al Director Administrativo, *"AUTORIZADO. Favor proceder con el trámite respectivo conforme normativa legal vigente"*;

Que, mediante oficio Nro. MDT-PETI-2022-0030-O, de 23 noviembre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil notificó al consultor Jaime Oswaldo Calles López, *"(…) con la decisión de terminación unilateral del Contrato N° 0030 consultoría contratación directa No. CDC-MDT-006-20214, cuyo objeto fue 'CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS', por lo que, se solicita que en el término máximo de 10 días el contratista (…) justifique o subsane dicho incumplimiento (…)";*

Que, mediante oficio Nro. JOCL-2022-001-OF, de 06 diciembre de 2022, ingresado a esta cartera de Estado con documento Nro. MDT-DSG-2022-17152-E, de la misma fecha el consultor Jaime Oswaldo Calles López, con el que, en atención al oficio Nro. MDT-PETI-2022-0030-O indicó: *"(…) con fecha 06 de octubre de 2016, nuevamente realice la entrega del producto 5, fecha desde la cual no se obtuvo respuesta alguna referente a la liquidación y cierre de contrato.*

Pese a las múltiples gestiones (…) realizados con el objeto de finiquitar la relación contractual (…) hasta la presente fecha no ha sido posible solucionar el mismo (…).

Sin embargo de lo expuesto, y en aras de encontrar una solución definitiva de este tema (…) he iniciado, con apego a la ley, un procedimiento alternativo de solución de conflictos (…)";

Que, mediante memorando Nro. MDT-PETI-2022-0082-M, de 07 de diciembre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil solicitó al Director de Asesoría Jurídica, *"(…) pronunciamiento respecto del procedimiento legal a seguir para continuar con la Terminación Unilateral (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2022-1421-M de 20 de diciembre de 2022, el Director de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico solicitado por la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo

Infantil;

Que, mediante memorando Nro. MDT-PETI-2022-0091-M, de 23 de diciembre de 2022, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil solicitó a la Coordinadora General Administrativa Financiera, *"(…) se tome en consideración las recomendaciones dadas en el informe Técnico y Económico Actualizado hasta el 23 de diciembre de 2022 y disponga a quien corresponda continuar con el proceso Administrativo para la terminación Unilateral por parte del Ministerio del Trabajo y solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2022-1633-M, de 29 de diciembre de 2022, la Coordinadora Administrativa Financiera solicitó al Director de Asesoría Jurídica, *"(…) se revise el documento relevante de la Fase Contractual denominado Informe Técnico y Económico a fin de que se procesa con la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DAJ-2023-0466-M, de 05 de mayo de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, informó al Coordinador General Administrativa Financiera que: *"(…) el contrato (…) se encuentra en proceso de Mediación, razón por la cual se remite el expediente del procedimiento hasta que la Administradora del contrato pueda emitir un informe actualizado"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DF-2023-0784-M de 06 de junio de 2023 el Director Financiero remitió a la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil, el documento denominado ***"LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CONTABLE Nro. 074-2023"***,

Que, mediante documento denominado ***"Informe Actualizado de Terminación Unilateral del Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 'CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS"***, de 04 de octubre de 2023, suscrito por la Esp. María Daniela Peralta Galarza, en calidad de Administradora del Contrato, se concluyó:

"(…) Frente al proceso de mediación y arbitraje ante la Procuraduría General del Estado, la actual Administración, determinó que no es posible avanzar en el proceso de terminación por mutuo acuerdo del citado contrato, ya que, en lo principal, el Producto Nro. 5, fue entregado fuera del plazo contractual; no existieron razones técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito (…)

CONTINUAR CON EL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Nro. CDC-MDT-006-2015 (…) en vista que el incumplimiento por parte del consultor respecto al producto 5 persiste, ya que no se ha realizado una entrega recepción a satisfacción del quinto producto, sin que implique el cobro de multas por registrarse un cobro por este concepto en el producto 4 y que supera el 5% del monto total del contrato, por tal motivo, se continuarán con las acciones administrativas pertinentes";

Que, mediante oficio Nro. MDT-PETI-2024-0001-O de 09 de enero de 2024, la Líder Responsable del Proyecto Erradicación del Trabajo Infantil, en relación a la notificación realizada con oficio Nro. MDT-PETI-2022-0030-O, informó al consultor Jaime Oswaldo Calles López, *"(…) Una vez agotado el proceso de mediación y arbitraje impulsado por Usted ante la Procuraduría General del Estado, que derivó en la imposibilidad de un acuerdo entre la partes, se procedió a emitir un Informe actualizado de Terminación Unilateral del Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 'CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS', instrumento que se acompaña para su conocimiento y que en lo principal incorpora el no cobro de multas y no recepción del quinto producto (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAF-2024-0455-M, de 17 de abril de 2024, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica *"(…) la elaboración de la Resolución de Terminación unilateral derivado del procedimiento de contratación signado con código Nro. CDC-MDT-006-2015 (…)"*;

Que, mediante memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0374-M de 17 de junio de 2024, el Coordinador General de

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Asesoría Jurídica, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero el proyecto de resolución de terminación unilateral del procedimiento de contratación signado con código Nro. CDC-MDT-006-2015 cuyo objeto es *"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS"*;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo y el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023:

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. 030, cuyo objeto es "***CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS***", por incumplimiento del objeto y las obligaciones de conformidad a la Vigésima Sexta del Contrato antes mencionado, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por el valor de la multa impuesta en el contrato que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO, al señor Eco. Jaime Oswaldo Calles López con RUC Nro. 0201051836001, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 030, cuyo objeto es "***CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS***", por la causal prevista en el numeral 1 y 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en el ***"Informe actualizado de Terminación Unilateral del Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 (…)"*** de 04 de octubre de 2023, el cual se encuentra detallado en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR con esta Resolución al señor Eco. Jaime Oswaldo Calles López con RUC Nro. 0201051836001, en el correo electrónico: jocalles@yahoo.es.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Financiera para que proceda con la cancelación de los valores pendientes, según la Liquidación Económica Contable Nro. 014-2024 de 28 de junio de 2024 y el "*Informe Actualizado de Terminación Unilateral del Proceso de Contratación Nro. CDC-MDT-006-2015 'CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS"*.

Articulo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa para que proceda a solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el numeral 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, que se incluya y registre en el Registro de Incumplimientos al señor Eco. Jaime Oswaldo Calles López con RUC Nro. 0201051836001 en calidad de contratista incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Vigésimo Primera del Contrato Nro. 030, cuyo objeto es: ***"CONSULTORÍA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA RED DE EMPRESAS"*** en concordancia con los numerales 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección General de Compras Públicas.

Articulo 7.- DISPONER a la Dirección Administrativa, la ejecución inmediata de la presente resolución y su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 13, 17 y 146 de su Reglamento.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-CGAF-2024-0026-R

Quito, D.M., 10 de julio de 2024

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Julio César Moscoso Proaño.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Copia:
Señor Doctor
Pablo Javier Aragón Herrera
Experto de Contratación Pública

Señorita Ingeniera
Yajaira Margarita Huertas Duque
Analista Senior de Servicios Administrativos

sm/gc/ag

Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR MOSCOSO PROANO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux